

# GACETA PARLAMENTARIA

**Segundo Periodo Ordinario de Sesiones  
Primer Año de Ejercicio Legal  
LXIII Legislatura 12 de marzo 2019  
No. de Gaceta: LXIII12032019**



**CONTROL DE ASISTENCIAS  
DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES  
CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA LXIII LEGISLATURA**

Asistencia (A); Permiso (P); Falta (F). Retardo (R)

	<b>FECHA</b>	<b>12</b>
	<b>NÚMERO DE SESIÓN</b>	<b>17</b>
<b>No.</b>	<b>DIPUTADOS</b>	
1	Luz Vera Díaz	✓
2	Michelle Brito Vázquez	✓
3	Víctor Castro López	✓
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓
7	José Luis Garrido Cruz	✓
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzí	✓
9	María Félix Pluma Flores	R
10	José María Méndez Salgado	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓
13	Víctor Manuel Báez López	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓
17	Omar Milton López Avendaño	✓
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓
19	Irma Yordana Garay Loredó	✓
20	Maribel León Cruz	✓
21	María Isabel Casas Meneses	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓
25	Zonia Montiel Candaneda	✓

**CONGRESO DEL ESTADO**

**LXIII LEGISLATURA**

**DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA**

**12 - MARZO - 2019**

**ORDEN DEL DÍA**

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 07 DE MARZO DE 2019.
2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 33 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL INCISO F), DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI.
3. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA; LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS Y, LA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.
4. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.
5. ASUNTOS GENERALES.

### Votación

<b>Total de votación: 24 A FAVOR</b>	<b>0 EN CONTRA</b>
<b>1. Declaran aprobación del ORDEN DEL DÍA de la sesión por mayoría de votos.</b>	

	<b>FECHA</b>	<b>12</b>
	<b>NÚMERO DE SESIÓN</b>	<b>17</b>
<b>No.</b>	<b>DIPUTADOS</b>	
1	Luz Vera Díaz	✓
2	Michelle Brito Vázquez	✓
3	Víctor Castro López	✓
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓
7	José Luis Garrido Cruz	✓
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓
9	María Félix Pluma Flores	*
10	José María Méndez Salgado	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓
13	Víctor Manuel Báez López	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓
17	Omar Milton López Avendaño	✓
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓
19	Irma Yordana Garay Loredó	✓
20	Maribel León Cruz	✓
21	María Isabel Casas Meneses	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓
25	Zonia Montiel Candaneda	✓

**1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 07 DE MARZO DE 2019.**

Acta de la Décima Sexta Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Tercera Legislatura, correspondiente a su Primer Año de Ejercicio Legal, celebrada el día siete de marzo de dos mil diecinueve.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, siendo las **diez** horas con **quince** minutos del siete de marzo de dos mil diecinueve, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, reunidos los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Mayra Vázquez Velázquez; actuando como secretarios los diputados José María Méndez Salgado y Leticia Hernández Pérez; enseguida la Presidenta pide a la Secretaría pase lista de asistencia e informe con su resultado, se cumple la orden y la Secretaría informa que se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura; enseguida la Presidenta dice, para efectos de asistencia a esta sesión los **diputados Víctor Manuel Báez López y Laura Yamili Flores Lozano**, solicitan permiso y se les concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; con relación al oficio presentado por la Diputada Mayra Vázquez Velázquez, se autoriza se ausente de la sesión a la hora señalada en su respectivo oficio; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el cinco de marzo de dos mil diecinueve. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se expide la Ley del Primer Empleo Profesional para el Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Luz Vera Díaz. **3.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona la fracción X al artículo 47 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Zonia Montiel Candaneda. **4.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **5.** Asuntos generales; enseguida la Presidenta dice, se somete a votación la aprobación del orden del día y, para tal efecto se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo **veintitrés** votos a favor y **ceros** en contra; de acuerdo a la votación emitida la Presidenta dice, se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos. -----

----- A continuación, la Presidenta dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria, celebra el cinco de marzo de dos mil diecinueve; en uso de la palabra el **Diputado José María Méndez Salgado** dice, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el cinco de marzo de dos mil diecinueve y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. Enseguida la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta dada a conocer y, para tal efecto se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo **veintitrés** votos a favor y **cero** en contra; de acuerdo a la votación emitida la Presidenta dice, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el cinco de marzo de dos mil diecinueve y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. -----

----- -Para desahogar el **segundo** punto del orden del día, la Presidenta dice, se pide a la **Diputada Luz Vera Díaz**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se expide la Ley del Primer Empleo Profesional para el Estado de Tlaxcala**; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social; a la de Juventud y Deporte y, a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

----- Enseguida la Presidenta dice, para continuar con el **tercer** punto del orden del día se pide a la **Diputada Zonia Montiel Candaneda**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se adiciona la fracción X al artículo 47 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala**; durante la lectura con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la Diputada María Félix Pluma Flores y la Segunda Secretaría la Diputada Patricia Jaramillo García; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a su expediente parlamentario. -----

----- Para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, la Presidenta pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: Del oficio que dirige el Magistrado de la Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia; **túrnese a su expediente**. Del oficio que dirige la Magistrada Presidenta de la Sala Civil-Familiar del Tribunal Superior de Justicia del

Estado; **túrnese a su expediente.** Del oficio que dirige el Magistrado de la Segunda Ponencia de la Sala Civil-Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado; **túrnese a su expediente.** De los oficios que dirige el Presidente Municipal de Ixtenco; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.** Del oficio que dirigen los regidores del Municipio de Ziltlattepec de Trinidad Sánchez Santos; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.** Del oficio que dirige la Vicepresidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México; **túrnese a las comisiones unidas de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas y, a la de Desarrollo Humano y Social, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del escrito que dirige José Fernando Torres Cova; **túrnese a la Comisión de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, para su atención.** -----

----- Pasando al último punto del orden del día, la Presidenta concede el uso de la palabra a las y los diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. Haciendo uso de la palabra los **diputados María Ana Bertha Mastranzo Corona, Víctor Castro López y Ma de Lourdes Montiel Cerón.** No habiendo alguna Diputada o Diputado más que hiciese uso de la palabra y agotado el orden del día, siendo las **once** horas con **veintiún** minutos del día **siete** de marzo de dos mil diecinueve, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **doce** de marzo del año en curso, en esta misma Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente que firma la Presidenta ante los secretarios que autorizan y dan fe. -----

**C. Mayra Vázquez Velázquez**

**Dip. Presidenta**

**C. María Félix Pluma Flores**

**Dip. Vicepresidenta**

**C. José María Méndez Salgado**

**Dip. Secretario**

**C. Leticia Hernández Pérez**

**Dip. Secretaria**

**C. Patricia Jaramillo García**

**Dip. Prosecretaria**





### Votación

<b>Total de votación: 24 A FAVOR</b>	<b>0 EN CONTRA</b>
<b>2. Declaran aprobación del ACTA de la sesión anterior por mayoría de votos.</b>	

	<b>FECHA</b>	<b>12</b>
	<b>NÚMERO DE SESIÓN</b>	<b>17</b>
<b>No.</b>	<b>DIPUTADOS</b>	
1	Luz Vera Díaz	✓
2	Michelle Brito Vázquez	✓
3	Víctor Castro López	✓
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓
7	José Luis Garrido Cruz	✓
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓
9	María Félix Pluma Flores	*
10	José María Méndez Salgado	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓
13	Víctor Manuel Báez López	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓
17	Omar Milton López Avendaño	✓
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓
19	Irma Yordana Garay Loredó	✓
20	Maribel León Cruz	✓
21	María Isabel Casas Meneses	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓
25	Zonia Montiel Candaneda	✓

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL INCISO F), DE LA FRACCION IX DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY MUNICIPAL DE ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA DEL RAYO NETZHUATL HILUICATZI.

### HONORABLE ASAMBLEA:

La que suscribe **DIP. MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI** integrante del grupo parlamentario **MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, MORENA**, con fundamento en los Artículos 45, 46, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; Artículo 9 fracción II y Artículo 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 114, 125 y 127 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala me permito presentar la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se **Adiciona un tercer párrafo a la fracción XVII, del Artículo 33 y un segundo párrafo al inciso f) de la fracción IX del Artículo 47, de la Ley Municipal el Estado de Tlaxcala**, en base a la siguiente:

### EXPOSICION DE MOTIVOS

- I. Que la suscrita **DIP. MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI**, Integrante de esta LXIII Legislatura, con la facultad conferida por los Artículos **46** fracción I, **54** fracción II. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, me permito presentar ante esta Soberanía la Iniciativa con proyecto de Decreto para **Promover, en condiciones de equidad, el nombramiento de mujeres para ejercer cargos de dirección, coordinación y jefaturas que integran la administración pública municipal, hasta alcanzar un 50% del personal femenino y 50% de personal masculino.**

- II. Que en el marco del día internacional de la mujer, como legisladora y con la representación popular conferida, ante esta Soberanía, expreso la ineludible responsabilidad y obligación moral y humana de orientar nuestras acciones cotidianas en la defensa y protección de los derechos humanos de todas las personas, para que no se vulnere en ningún sentido la dignidad de las personas. No más discriminación de ningún tipo, no más discriminación laboral. La violencia contra la mujer es consecuencia de la discriminación que sufre en la actividad cotidiana. La discriminación es la persistencia de desigualdades por razón de género. La mujer, por el hecho de ser mujer no tiene las mismas oportunidades de desarrollo profesional y laboral, esto es discriminación. Generalmente observamos que en la administración pública municipal los mandos directivos los ejercen personas del sexo masculino y sólo una mínima parte son ejercidos por mujeres, por lo que reafirmo: ¡Esto es discriminación!
- III. Que la Organización de Naciones Unidas (**ONU**) publicó el documento: “Poner fin a la violencia contra la mujer. De las palabras a los hechos.” En el que expresa lo siguiente: *“la violencia contra la mujer es una forma de discriminación y una violación de los derechos humanos. (...) La violencia contra la mujer les impide alcanzar su plena realización personal, restringe el crecimiento económico y obstaculiza el desarrollo. La generalización y el alcance de la violencia contra la mujer ponen de manifiesto el grado y la persistencia de la discriminación con que siguen tropezando las mujeres”*.<sup>1</sup> *“Las raíces de la violencia contra la mujer están en la desigualdad histórica de las relaciones de poder entre el hombre y la mujer y la discriminación generalizada contra la mujer en los sectores tanto público como privado.”*<sup>2</sup> Publicación oficial que claramente identifica la situación de dominación y discriminación que sufre la mujer hoy en día.
- IV. Que tradicionalmente nuestra sociedad ha establecido roles sociales en donde impera una desigualdad de género en contra de la mujer, en el rol de ama de casa la mujer llega a sufrir violencia psicológica, física, económica, e incluso sexual. En el rol laboral la mujer llega a sufrir distintos tipos de violencia como lo es la psicológica, el acoso sexual, e incluso la administrativa al no poder escalar cargos directivos.

---

<sup>1</sup> “Poner fin a la violencia contra la mujer. De las palabras a los hechos”. Estudio del Secretario General de Naciones Unidas. Publicación de las Naciones Unidas 2006. Pág. iii consultado el 8 de octubre de 2018. [http://www.un.org/womenwatch/daw/public/VAW\\_Study/VAW-Spanish.pdf](http://www.un.org/womenwatch/daw/public/VAW_Study/VAW-Spanish.pdf)

<sup>2</sup> Ibídem. Pág. iv.

- V. Que nuestra realidad laboral en la administración pública nos muestra que en el desempeño de cargos de dirección predominan los varones; a pesar de los esfuerzos legislativos no se da una verdadera equidad de género en cuanto al ejercicio del poder público. En materia electoral, la legislación establece parámetros de equidad de género para participar en elecciones populares, pero en la administración pública municipal podemos observar que generalmente los cargos de dirección en las diferentes áreas municipales lo detentan los varones. Esta inequidad administrativa es un reflejo de la violencia laboral que se refleja como discriminación por género; en donde la mujer no es vista como una persona capaz de acceder a cargos directivos y de toma de decisiones, en igualdad de circunstancias que el hombre.
- VI. Que el 26 de agosto de 1789 la Asamblea Nacional Constituyente Francesa aprobó la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, documento emanado de las ideas de la ilustración en el contexto de la de la Revolución francesa y que marca históricamente la consolidación de los esfuerzos de reconocer y proteger los derechos humanos, estableciendo en el Artículo I. *“Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en cuanto a sus derechos.”* Aunque genéricamente se refiere a los “hombres”, se establece una igualdad de derechos. Para subsanar esta diferencia genérica del género “hombre”, la ciudadana francesa Olimpia de Gouges, en 1791, proclamó “La Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana”; documento por el que las mujeres, como género, entraron en la historia del reconocimiento y protección los derechos humanos.
- VII. Que las ideas liberales del México independiente se plasmaron en Constitución Política de la República Mexicana de 1857, misma que estableció en el Artículo. 1. *“El pueblo mexicano reconoce, que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara: que todas las leyes y todas las autoridades del país, deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución.”* Ideas centrales que conforman la doctrina de respeto de los derechos humanos en el constitucionalismo mexicano, refrendándose estas ideas en la constitución de 1917, vigente hoy en día, en la que además se establece la igualdad del hombre y la mujer; igualdad que se concretiza como un derecho humano con las reformas del 10 de junio del 2011 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De igual manera es reconocido como un derecho humano el Derecho al Trabajo tal y como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos lo establece en el **Artículo 123.** *“Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil...”*. El derecho al trabajo es reconocido constitucionalmente como un derecho humano. Los derechos humanos son indivisibles e interdependientes que gozan tanto el

hombre como la mujer, en una igualdad de circunstancias, en un contexto de equidad de género.

- VIII.** Que la Carta de las Naciones Unidas, firmada en San Francisco en 1945, reafirma la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad, el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; asimismo establece en el **Artículo 13**, que por medio de la Asamblea General buscará "(...) *hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.*" Reafirmandose así el reconocimiento y protección de los derechos humanos, sin distinción alguna o por algún motivo como es el sexo de la persona.
- IX.** Que la "Declaración Universal de los Derechos Humanos" adoptada por Organización de las Naciones Unidas (**ONU**), en diciembre de 1948, reconoce en su Preámbulo: "*Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad...*". Buscando en esencia la igualdad de derechos de hombres y mujeres, reafirmandolo en su Artículo 1. "*Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos*". Estableciendo el Artículo 21. Numeral 1. "*Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.*" Numeral 2. "*Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.*" Esta Declaración Universal es instrumento normativo internacional, vigente para el Estado Mexicano, que dispone como derecho humano, el acceso de toda persona a las funciones públicas del país, en condiciones de igualdad.
- X.** Que en el contexto internacional la Organización de Naciones Unidas (**ONU**) adoptó en diciembre de 1979, la "Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer" (**CEDAW**, por sus siglas en inglés), disponiendo en el **Artículo 1**. La "*...discriminación contra la mujer*" denotará toda distinción, exclusión a restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera." Esto es la mujer es susceptible de sufrir discriminación como una distinción, exclusión o restricción de sus derechos

humanos, menoscabando la base de igualdad del hombre y la mujer en el ámbito económico, político, social, etc. Asimismo, establece en el **Artículo 7**. “*Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a: b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*”. Preceptos normativos de este instrumento internacional señalan puntualmente condiciones de igualdad entre hombres y mujeres para participar en la vida política y pública del país, así como la obligación del Estado para la formulación de políticas gubernamentales a fin de que las mujeres puedan ocupar cargos públicos y ejercer funciones públicas gubernamentales. En este tenor de ideas, la Convención establece en el **Artículo 11. Numeral 1**. “*Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular: b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;*” de lo cual se protege la igualdad de derechos y oportunidades, entre hombres y mujeres, para acceder a un empleo y en nuestro caso para acceder a un cargo público o función pública gubernamental.

- XI.** Que la “Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer”, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1993, establece en el **Artículo 1**. “...se entiende por violencia contra la mujer a todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”. Por lo cual, la falta de oportunidades reales de las mujeres para acceder a cargos de dirección en la administración pública es un tipo de violencia, que constituye violencia, discriminación o daño en su desarrollo personal y profesional. La violencia puede ser considerada como un obstáculo para el efectivo goce y ejercicio de los derechos fundamentales de la mujer y que permean a todos los ámbitos de su desarrollo.
- XII.** Que la Organización de Estados Americanos (**OEA**), adopto en 1994 la “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer” o “Convención de Belém do Pará”. Misma que señala en su

preámbulo: “...la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades;” que “...la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres;” Por lo cual: “la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida”. Esta Convención, vigente para el Estado mexicano dispone que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

- XIII.** Que Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres garantiza en el Artículo 1° “la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.” En lo laboral, dispone en el Artículo 34. “...las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas,” Por lo cual las autoridades tienen el deber de garantizar una igualdad de oportunidades al brindar una oferta laboral.
- XIV.** Que el 19 de octubre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**), LA DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-R-025-SCFI-2015 EN IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN. Esta Declaratoria reconoce como objetivo: “La presente Norma Mexicana establece los requisitos para que los centros de trabajo públicos, privados y sociales, de cualquier actividad y tamaño, integren, implementen y ejecuten dentro de sus procesos de gestión y de recursos humanos, prácticas para la igualdad laboral y no discriminación que favorezcan el desarrollo integral de las y los trabajadores. Su finalidad es fijar las bases para el reconocimiento público de los centros de trabajo que demuestran la adopción y el cumplimiento de procesos y prácticas a favor de la igualdad laboral y no discriminación”.<sup>3</sup> La NORMA MEXICANA NMX-R-025-SCFI-2015 EN IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN reconoce de manera expresa, en el punto **4.28** La “**Igualdad laboral**: Principio que reconoce las mismas oportunidades y derechos para mujeres y hombres, así como el

<sup>3</sup> DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-R-025-SCFI-2015 EN IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN. **DOF**. 19 de octubre de 2015. Pág. Única.  
[http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5411973&fecha=19/10/2015](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5411973&fecha=19/10/2015)

mismo trato, en el ámbito laboral... **4.29 Igualdad sustantiva:** La igualdad sustantiva es la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades... **4.31 Inclusión Laboral:** Es la creación de condiciones favorables para la participación de personas en situación de vulnerabilidad dentro del mercado laboral sin discriminación y con igualdad de oportunidades en el acceso, permanencia, remuneración y ascenso en el empleo.”<sup>4</sup> Siendo estos los principios rectores para llevar a cabo acciones a fin de institucionalizar las políticas de igualdad de género y propiciar la igualdad de oportunidades laborales entre mujeres y hombres. La presente Norma Mexicana fortalece y fundamenta el derecho de las mujeres de acceso al trabajo en órganos directivos, en condiciones de equidad, objeto de la presente iniciativa.

- XV.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala dispone en el Artículo **19**. fracción **VIII**. “*Toda persona tiene derecho al ejercicio pleno de sus derechos humanos. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el tercer párrafo “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, y por ende es deber de toda autoridad el respetar el derecho de toda persona, en nuestro caso de las mujeres, el acceder a cargos públicos en condiciones de equidad, sin sufrir algún tipo de violencia de género por razones de inequidad o discriminación de género para ser nombradas en cargos de dirección. Los cargos o funciones de dirección en los gobiernos municipales generalmente tienen como titulares a un mayor número de hombres que de mujeres, observándose así un tipo de discriminación por género, por eso un atento exhorto a los gobiernos municipales para que brinden mayores oportunidades a las mujeres.*
- XVI.** Que la igualdad entre el varón y la mujer conlleva una igualdad de oportunidades y de desarrollo entre ambos géneros; que la igualdad no sea sólo una igualdad jurídica, que sea lo correspondiente a lo justo, a lo equitativo. **¡Que el derecho a una vida libre de violencia, que el derecho a la igualdad y a la no discriminación y que el derecho al trabajo en condiciones de igualdad... sean las bases para desarrollo integral de la mujer!**

---

<sup>4</sup> NORMA MEXICANA NMX-R-025-SCFI-2015 EN IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN. CONAPRED. Pág. 10/75. [www.conapred.org.mx/userfiles/files/NMX-R-025-SCFI-2015\\_2015\\_DGN.pdf](http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/NMX-R-025-SCFI-2015_2015_DGN.pdf)



Por lo antes fundado y motivado someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

## DECRETO

**UNICO.** Con fundamento en lo establecido en los Artículos 45, 46, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y Artículo 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **se adiciona un tercer párrafo a la fracción XVII, del Artículo 33 y un segundo párrafo al inciso f) de la fracción IX del Artículo 47, de la Ley Municipal el Estado de Tlaxcala,.** Para quedar como sigue:

**Artículo 33. ...**

**I. a la XVI. ...**

**XVII. ...**

**...**

**Promover la transversalidad y la equidad de género mediante la contratación de personas para ejercer cargos de dirección, coordinación y jefaturas hasta alcanzar el 50% en ambos géneros a fin de garantizar la paridad de género en la administración pública municipal.**

**XVIII. a la XXXV. ...**

**Artículo 47. ...**

**I. a la VIII. ...**

**IX. ...**

**a). al e). ...**

**f). ...**

**Promover, en condiciones de equidad, el nombramiento de mujeres para ejercer cargos de dirección, coordinación y jefaturas que integran la**

administración pública municipal, hasta alcanzar el 50% en ambos géneros a fin de garantizar la paridad de género.

g). al j). ...

## TRANSITORIOS

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

### AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlax., a los seis días del mes marzo del año dos mil diecinueve.

**ATENTAMENTE**

**DIP. MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI.**

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TURNESE A SU EXPEDIENTE PARLAMENTARIO.

**3. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ECOLOGIA Y PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA; LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, Y ASUNTOS POLÍTICOS Y LA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.**



**COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS,  
DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA**

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,  
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS  
POLÍTICOS**

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A las comisiones que suscriben les fue turnado los expedientes parlamentarios número LXIII 086/2018 y LXIII 093/2018, que contiene las iniciativa con Proyecto Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ecología y de Protección al Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala, que presentó por una parte el C. Luis Carlos Cuahutle Cuamatzi y por la otra parte el Diputado MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, Coordinador del Grupo

Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática e integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, respectivamente.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Local, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracciones XVIII, XX y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37 fracciones XVIII, XX y XXVII, 38 fracciones I y VII, 55 fracción I, inciso d, 57 fracción III, 62 Ter fracción I y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

## **R E S U L T A N D O S**

1.- Que el Ciudadano Luis Carlos Cuahutle Cuamatzi, motiva su iniciativa medularmente en los siguientes argumentos:

“... La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4, párrafo (quinto): “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley.”...”

“... La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece en su Capítulo V, (relativo) a los Derechos Sociales y de Solidaridad, en el artículo 26 en su fracción V: Toda persona tiene derecho a gozar de un medio ambiente saludable. La ley determinará las medidas que deberán llevar a cabo las autoridades para protegerlo, preservarlo, restaurarlo y mejorarlo.”

El Estado de Tlaxcala cuenta con una Ley de Ecología y Protección al Medio Ambiente, la cual es la principal Ley ambiental en el Estado y carece de una regulación más estricta para atender a uno de los mayores contaminantes en México y el mundo, (siendo estos) la bolsa de plástico desechable y los popotes desechables.”

“La fabricación de una bolsa de plástico tarda pocos segundos, a la que solo tendrá un tiempo estimado de uso de una o dos veces durante una semana y

posteriormente se desecha, tardando entre cuatrocientos y mil años en degradarse. Menos del uno por ciento de las bolsas se recicla pues producir una nueva bolsa es menos costoso que reciclar una bolsa plástica.”

“... (Esta situación), precisamente en Tlaxcala, se ha encontrado que los restauranteros Tlaxcaltecas llegan a utilizar hasta (quinientos) popotes de plástico diariamente, lo que representaría que al mes ocupen hasta (quince) mil artículos de este tipo que a la vez generan un importante índice de contaminación ambiental.”

“... La implementación de medidas prohibitivas por la autoridades causar que los ciudadanos tomen medidas alternativas para sustituir la bolsa plástica desechable en el acarreo de los productos, siendo sustituida por herramientas como bolsas de lona reutilizable y bolsas de tela. También se concluirá por notar que el popote no es un utensilio imprescindible en la vida cotidiana.”

**2.-** Para motivar la iniciativa de referencia, el Diputado autor de la misma en esencia expuso los argumentos que prosiguen:

“El plástico es un invento que se ha convertido en parte de la vida diaria de las personas, pues al pasar los años ha ido aumentando la demanda y uso intensivo de estos insumos derivados del petróleo, ocasionando una acumulación desmedida en áreas naturales como mares, ríos, barrancas y diversos ecosistemas, poniendo en riesgo a las especies de fauna y flora que ahí habitan”.

“En el estudio “la economía del plástico”, del foro económico mundial se advirtió que de continuar con este hábito, en 2050 habrá más plástico que peces en el mar, y actualmente es uno de los desechos con más precedencia en las islas de basura que flotan en los océanos”.

“Lamentablemente, no ha existido conciencia social en cuanto el uso moderado de unicel y bolsas de plástico, incluso se ha convertido en un hábito socialmente aceptado, todos los días utilizamos plásticos desechables como platos, vasos, cucharas y desde luego popotes, sin reparar siquiera, si el material de que están hechos es biodegradable o no, pues contrario de lo que ocurre con la madera, el papel, las fibras naturales e incluso el metal y el vidrio, los plásticos no se oxidan ni se descomponen con el tiempo”.

“... la generación de desechos sólidos de material plástico se ha convertido en uno de los principales problemas del subsuelo y muchos de estos indudablemente terminan en la cuenca del Rio Zahuapan...”.

Con los antecedentes descritos, las comisiones dictaminadoras emiten los siguientes:

## C O N S I D E R A N D O S

I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que “Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...”.

La transcrita clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano Local es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como “Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...”.

II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso Estatal se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para “recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”, así como para “cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados”; respectivamente.

Específicamente, por lo que hace a la competencia de la Comisión de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, en el numeral 55 fracción I del citado Reglamento Interior de este Congreso Local literalmente se prevé que le corresponde “... Conocer y dictaminar en: ... d) Normas relativas a la protección al medio ambiente y el equilibrio ecológico...”.

Tratándose de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en el artículo 57 del Ordenamiento Reglamentario invocado, se establece que le corresponde “... el conocimiento de los asuntos

siguientes: IV. De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal...”.

En cuanto a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tiene facultad para conocer del presente asunto conforme lo dispone el artículo 62 Ter, mismo que a la letra versa “... le corresponde: I. Dictaminar las iniciativas que se presenten en la materia de su competencia...”.

Por ende, dado que en el particular la materia del expediente parlamentario consiste en una iniciativa tendente a reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de una ley administrativa local, con incidencia en el ámbito de la protección del medio ambiente y el equilibrio ecológico, es de concluirse que las Comisiones suscritas son COMPETENTES para dictaminar al respecto.

**III.** Del análisis a la iniciativa de referencia, se advierte que la intención fundamental del Ciudadano y del Diputado iniciador consiste en que en esta Entidad Federativa se disminuya y se prohíba gradualmente el uso desmedido de productos plásticos derivados de polietileno y poliestireno, comúnmente conocidos como unicel, bolsas de plástico y popotes, mismos que son entregados al consumidor en supermercados, restaurantes, centros comerciales, tiendas de autoservicio y demás comercios similares para traslado de los productos adquiridos; por lo cual proponen empáticamente como alternativa, que todo ciudadano Tlaxcalteca, al realizar sus compras lleven consigo bolsas de tela o material reutilizable, asimismo emiten su propuesta de adecuaciones legislativas.

Al respecto, las comisiones dictaminadoras razonan en los términos siguientes:

Es de reconocerse la percepción que del fenómeno de referencia tienen el Ciudadano y el Diputado iniciador, así como su voluntad para traducirla en las propuestas legislativas que se estudian, máxime que el tema por sí mismo resulta de actualidad y sobre el cual, tanto a nivel nacional como internacional, se producen reflexiones novedosas, con el fin de que el ser humano genere una convivencia sana con el medio ambiente y así contribuya con la protección y conservación del entorno ecológico.

En el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se prevé que el Congreso de la Unión tiene facultad

*“Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las Entidades Federativas, de los municipios, y en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.”.*

Lo anterior dogmáticamente implica que las Entidades Federativas concedieron al Congreso de la Unión, la facultad de emitir leyes en las materias indicadas, despojándose en consecuencia de aquella; por lo que en su actuar y en las leyes locales que se expidan se procura no invadir aquellas facultades mandatadas a la federación, y depositadas en el Congreso General de la República.

Ahora bien, basándose en el citado ordenamiento Constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintiocho de enero del año mil novecientos ochenta y ocho, la que es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

Del contenido de la Ley en mención, se deriva que el ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73 fracción XXIX - G de la Constitución Política Federal.

Ello es así, específicamente en atención a lo que se dispone en el artículo 1 fracción VIII de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Obviamente, la citada ley federal tiene aplicación en todo el territorio nacional, y dada su jerarquía, como reglamentarias de la Máxima Ley del país, fijan los lineamientos que en la materia se deben observar en las Entidades Federativas, tal y como se dispone en su artículo 4, el cual a la letra dice: *“...La Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del*



*equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales...”.*

En tal virtud, al contemplarse en la Ley Federal las atribuciones en materia de prevención y restauración del equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente, es de concluirse que la iniciativa que se analiza formalmente ha de prosperar, pues al tener por objeto la prohibición gradual respecto de la utilización, facilitación, entrega o venta de bolsas plásticas, popotes, utensilios elaborados a base de polietileno y contenedores de poliestireno de un solo uso, para fines de envoltura, transportación, carga y traslado de productos adquiridos o retirados dentro de cualquier establecimiento comercial en el Estado, no contraviene las disposiciones superiores.

Ahora bien, las Comisiones dictaminadoras estiman que, específicamente, la materia de las adecuaciones y adhesiones inherentes deberá versar en los siguientes puntos, y efectuarse como inmediatamente se propone:

**a)** Adicionar al artículo 1, las fracciones IX y X, mismas que establecerán la transición gradual al uso de materiales biodegradables y su sanción a quienes contravengan el ordenamiento normativo que nos ocupa.

**b)** Con lo que respecta al artículo 2, este contempla el glosario de términos de la Ley, por lo que se recomienda se realice el glosario de los términos en orden alfabético, y así contar con un orden simultáneo y eficaz, por lo que aprovechando esta temática, se consideró necesario agregar los términos Biodegradable, Bolsa plástica, Poliestireno, Polietileno y Popote, sin omitir la corrección a lo que se entiende por Coordinación.

**c)** Se recomienda adicionar tres fracciones al artículo 7, mismas que hacen alusión a la prevención, control, combate y erradicación del uso de popotes y bolsas plásticas, así como materiales de un solo uso para fin de transportación, carga o traslado de mercancías adquiridas en los comercios dentro del Estado de Tlaxcala.

Al efecto, es considerable adicionar el artículo 7 Bis, el cual contendrá atribuciones para implementar programas y campañas publicitarias a efecto de informar a la ciudadanía sobre la sustitución y alternativas viables para el reemplazo

paulatino de materiales no biodegradables conocidos comúnmente como desechables.

Asimismo, la adhesión del artículo 7 Ter, obedece a la salvedad del uso de materiales plásticos derivados del poliestireno y polietileno, solo en casos de salubridad y embalaje.

**d)** Ahora bien, el artículo 22 establece que el ejecutivo del Estado, por conducto de la Coordinación y la Secretaría de Educación, así como los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias deberán implementar acciones tendentes a mejorar y proteger el medio ambiente, por lo que se considera necesario reformar la fracción VII, suprimiendo la letra “y” y agregar la puntuación “;”, lo anterior a efecto de poder reformar la fracción VIII, misma que deberá contener la incentivación a la investigación y desarrollo tecnológico con el fin de lograr la elaboración de materiales biodegradables que puedan sustituir a los productos derivados de polietileno y poliestireno utilizados para transportación, carga y traslado de mercancías adquiridas en los comercio, por lo que el contenido de la fracción VIII, pasaría a formar parte del contenido de la fracción IX.

**e)** En lo que respecta a la regulación del manejo y disposición final de los residuos sólidos, considerada en el artículo 35, resulta necesario reformar la fracción XII y adicionar la fracción XIII, de tal manera que al reformar la primera de ellas se establezca la realización de campañas de difusión dirigidas a la población en general, a efecto de generar conciencia de los efectos negativos que producen al ambiente los productos desechables derivados de los termoplásticos multicitados, asimismo dar a conocer las alternativas con las que deberán ser reemplazados estos materiales, por lo tanto el contenido de la fracción XII tendrá que pasar a estructurar la fracción XIII.

**f)** Se recomienda adherir un artículo 37 Bis, donde se reproduzca literalmente la expresión “se prohíbe la utilización, facilitación, entrega o venta de bolsas plásticas, popotes, utensilios elaborados a base de polietileno y contenedores de poliestireno de un solo uso, para fines de envoltura, transportación, carga y traslado de productos adquiridos o retirados dentro de cualquier establecimiento comercial.”.

Al efecto, se considera pertinente plasmar dentro de este artículo como párrafos segundo, tercero y cuarto, la prohibición de distribución de popotes dentro de los comercios alimenticios, la incentivación de productos que puedan ser reutilizados y la salvedad que cuentan los empaques de fábrica respectivamente.

**g)** Ahora bien, El Congreso de la Unión, emitió el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, por el que se reforman el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

*Artículo 26.*

*A...*

*...*

*...*

*...*

*B...*

*...*

*...*

*...*

*...*

*El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores...*

En consecuencia, de una revisión integral a la Ley cuya adecuación nos ocupa, las comisiones estiman oportuno reformar el Capítulo IV, relativo a las Sanciones, específicamente los artículos 85, 86, 87, 88 y 89, para el efecto de armonizar con el decreto invocado, suprimiendo el término “salario mínimo”, para ser sustituido por el término “Unidad de Medida y Actualización (UMA)”, dando así

cabal cumplimiento a los artículos TERCERO y CUARTO transitorios del mandato ya citado, mismos que son del tenor siguiente:

*“**TERCERO.-** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.*

*“**CUARTO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización...”*

No obstante a lo anterior, y a fin de adecuar la idea de los iniciadores, las suscritas comisiones consideran adicionar una fracción VIII, al artículo 86, una fracción XIII al artículo 87 y una fracción XI al artículo 92, mismas que contendrá el supuesto sancionatorio por la venta o facilitación de bolsas plásticas y utensilios elaborados a base de polietileno y poliestireno no biodegradables en comercios de giro alimenticio, farmacias, mercados y comercios similares para envoltura, transportación, carga, traslado o consumo.

Por cuanto hace a los artículos de carácter Transitorio del presente proyecto de decreto, las Comisiones que suscriben, consideran necesario que estos contemplen la entrada en vigor de manera paulatina y gradual, exclusivamente para efectos sancionatorios, pues de esta forma, se permite a los órganos de vigilancia puedan empatar sus instrumentos reglamentarios con la presente Ley y así dar a conocer a la ciudadanía las alternativas y consecuencias de la misma.

Por todo lo anteriormente expuesto, las Comisiones Dictaminadoras se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracciones II, III y LII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y en cumplimiento al artículo TERCERO y CUARTO transitorios del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, **SE REFORMAN:** el artículo 2; la fracción XXXII del artículo 7, las fracciones VII y VIII del artículo 22, la fracción XII del artículo 35, la fracción III del artículo 85, el párrafo primero del artículo 86, el párrafo primero del artículo 87, el párrafo primero del artículo 88 y el párrafo primero del artículo 89. **SE ADICIONAN:** las fracciones IX y X al artículo 1, las fracciones XXXIII, XXXIV y XXXV al artículo 7, un artículo 7 BIS; un artículo 7 TER, una fracción IX al artículo 22, una fracción XIII al artículo 35, un artículo 37 BIS, una fracción VIII al artículo 86, una fracción XIII al artículo 87 y una fracción XI al artículo 92, todos de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

### **ARTICULO 1.-....:**

I.- a VIII. ...

**IX.- La transición paulatina al uso de materiales biodegradables, y con esto prohibir gradualmente la utilización de bolsas plásticas, envases, recipientes y popotes elaborados a base de polietileno y todos aquellos derivados del poliestireno, para fines de envoltura, transportación, carga, traslado o consumo de alimentos en cualquier establecimiento mercantil que preste servicios dentro del territorio del Estado de Tlaxcala; y**

**X.- Sancionar a los establecimientos mercantiles que para prestar sus servicios en territorio Tlaxcalteca, utilicen bolsas o popotes de plástico no biodegradables, así como todos aquellos derivados del poliestireno, para fines de envoltura, transportación, carga, traslado o consumo de alimentos de sus consumidores.**

## **ARTICULO 2.-...**

I.- AGUA: Líquido transparente, sin sabor e inodoro

II.- AGUAS RESIDUALES: Aguas de composición variada provenientes de las descargas de usos municipales, industriales, comerciales, de servicios, agrícolas, pecuarios y domésticos, así como la mezcla de ellas.

II.- AIRE: Fluido gaseoso que respiramos.

IV.- AMBIENTE: El conjunto de elementos naturales y artificiales que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

V.- APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE: La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos.

VI.- AREAS NATURALES PROTEGIDAS DEL ESTADO: Las zonas del territorio estatal, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados o que requieren ser preservadas y restauradas.

**VII.- BIODEGRADABLE.- Son aquellos productos hechos a base de sustancias provenientes de plantas o animales susceptibles a degradación por actividad biológica, entendiéndose por degradación a la pérdida progresiva de las características ya sean físicas y/o químicas de una sustancia.**

VIII.- BIODIVERSIDAD: La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de las ecosistemas.

**IX.- BOLSA PLASTICA.-** Todo empaque o contenedor desechable de diversos tamaños fabricado con productos derivados del petróleo como polietileno y sus derivados, como: Polietileno de baja densidad (LDPE) Polietileno linear de baja densidad (LLDPE) Polietileno de alta densidad (HDPE) o Polietileno; utilizado para transportar mercancía y productos.

X.- CONSERVACION: La permanencia de los elementos de la naturaleza, lograda mediante la planeación ambiental del desarrollo a fin de asegurar para las generaciones presentes y futuras, un ambiente propicio para su desarrollo y los recursos naturales que les permitan satisfacer sus necesidades.

XI.- CONTAMINACION: La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico.

XII.- CONTAMINACION VISUAL: Alteración de las cualidades de la imagen de un paisaje natural o urbano causada por cualquier elemento funcional o simbólico que tenga carácter comercial, propagandístico o de servicio.

XIII.- CONTAMINANTE: Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural.

XIV.- CONTINGENCIA AMBIENTAL: Situación de riesgo derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que puedan poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.

XV.- CONTROL: Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento.

**XVI.- COORDINACION: Coordinación General de Ecología del Estado de Tlaxcala.**

XVII.- CRITERIOS ECOLOGICOS: Los lineamientos obligatorios contenidos en esta Ley, para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, y la protección al ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental.

XVIII.- CULTURA ECOLOGICA: Conjunto de conocimientos, hábitos y actividades que mueven a una sociedad a actuar en armonía con la naturaleza; transmitidos a través de generaciones o adquiridos por medio de la educación ambiental.

XIX.- DESARROLLO SUSTENTABLE: El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección al ambiente y aprovechamiento.

XX.- DESEQUILIBRIO ECOLOGICO: La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

XXI.- DESCARGAS RESIDUALES: La acción de verter, infiltrar, depositar o inyectar aguas residuales a un cuerpo receptor.

XXII.- DISPOSICION FINAL: El depósito permanente de los residuos en sitios y condiciones adecuadas para evitar daños a los ecosistemas.

XXIII.- ECOSISTEMA: La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre si y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinado.

XXIV.- EDUCACION AMBIENTAL: Proceso permanente y sistematizado de aprendizaje mediante el cual un individuo cualquiera, adquiera conciencia de ser parte integrante de la naturaleza, para actuar positivamente hacia ella.

XXV.- ELEMENTO NATURAL: Los elementos físicos, químicos y biológicos, que se presenten en un tiempo y espacio determinado sin la inducción del hombre.



XXVI.- EMERGENCIA ECOLOGICA: Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente a sus elementos, pone en peligro a uno o varios ecosistemas.

XXVII.- ENERGIA LUMINICA: Capacidad que tiene un cuerpo de emitir luz a través de rayos luminosos.

XXVIII.- ENERGIA TERMICA: Capacidad que tiene un cuerpo de producir calor a través de irradiación de ondas caloríficas que modifican las condiciones del ambiente y producen daño a los seres vivos.

XXIX.- EQUILIBRIO ECOLOGICO: La relación armónica de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

XXX.- FAUNA SILVESTRE: Las especies animales terrestres que subsisten sujetas a los procesos de selección natural cuyas poblaciones habitan temporal o permanentemente el territorio estatal y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tomen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y aprovechamiento.

XXXI.- FLORA SILVESTRE: Las especies vegetales terrestres que subsisten sujetas a los procesos de selección natural, que se desarrollan libremente en el territorio estatal; incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo el control del hombre.

XXXII.- FAUNA Y FLORA ACUATICA: Las especies biológicas y elementos biogénicos que tienen como medio la vida temporal, parcial o permanente, el agua.

XXXIII.- IMPACTO AMBIENTAL: Modificación del ambiente ocasionado por la acción del hombre o de la naturaleza.

XXXIV.- JARDINES DE CONSERVACION O REGENERACION DE ESPECIES: Son las áreas que se destinan a la conservación o regeneración del germoplasma de variedades nativas de una región.

XXXV.- LEY: La Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.

XXXVI.- MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS: Conjunto de operaciones de recolección, transporte, almacenamiento, reciclaje, tratamiento y disposición final de los mismos.

XXXVII.- MANIFESTACION DEL IMPACTO AMBIENTAL: El documento mediante el cual se da a conocer con base en estudios, el impacto ambiental significativo que generarían una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que resultara negativo.

XXXVIII.- MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE: La modificación planeada de los elementos y condiciones de un ambiente alterado, a fin de beneficiar a los organismos vivos que lo habitan, y proteger los bienes materiales del hombre.

XXXIX.- NORMA TECNICA ECOLOGICA: Conjunto de reglas científicas o tecnológicas emitidas por la Coordinación General de Ecología del Estado, donde se establecen los requisitos especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles, que deberán observarse en el desarrollo de actividades, uso o destino de bienes, que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o daño al ambiente; y además que uniforman principios, criterios, políticas y estrategias en la materia.

XL.- OLOR: Emanación transmitida por un fluido que puede ser el aire o el agua y percibido por el olfato.

XLI.- ORDENAMIENTO ECOLOGICO : El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el Fin de lograr la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.

XLII.- PARQUES URBANOS: Son las áreas de uso público constituidas en los centros de población, para obtener y preservar el equilibrio ecológico en los ecosistemas urbanos, industriales, entre las construcciones, equipamientos e instalaciones respectivas y los elementos de la naturaleza, de manera que se

proteja un ambiente sano, el esparcimiento de la población y de los valores artísticos e históricos y de belleza natural que signifiquen en la localidad.

**XLIII.- POLIESTIRENO.-** Termoplástico obtenido por polimerización en masa, en suspensión o en emulsión del estireno, usado comúnmente en la fabricación de recipientes y contenedores comúnmente conocidos como uniceL.

**XLIV.- POLIETILENO.-** Plástico por antonomasia. Tiene extraordinaria resistencia química, salvo a la combustión; inmejorables propiedades dieléctricas; no requiere plastificantes; admite todos los métodos de conformación de los termoplásticos, se suelda con el calor y los residuos son perfectamente recuperables. Usado comúnmente en la fabricación de bolsas de plástico, popotes, recipientes y cubiertos de un solo uso.

**XLV.- POPOTE.-** Tubo fino y pequeño fabricado a base de polietileno y que se emplea para sorber líquidos.

**XLVI.- PRESERVACIÓN:** El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitat naturales.

**XLVII.- PREVENCIÓN:** El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente.

**XLVIII.- PROTECCION AL AMBIENTE:** El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y prevenir y controlar su deterioro.

**XLIX.- RECURSO NATURAL:** Elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre.

**L.- REGION ECOLOGICA:** La unidad del territorio estatal que comparte características ambientales comunes.

LI.- RESIDUO: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó.

LII.- RESIDUOS PELIGROSOS: Todos aquellos en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas, representen un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente.

LIII.- RESIDUOS SOLIDOS DE ORIGEN MUNICIPAL: Aquellos no peligrosos que se generen en casas-habitación, parques, jardines, vías públicas, oficinas, sitios de reunión, mercados, comercios, demoliciones, construcciones, instituciones, establecimientos comerciales y de servicio; y en general, todos aquellos generados en las actividades de los centros de población.

LIV.- RESIDUOS NO PELIGROSOS: Aquellos de origen industrial o agropecuario que no presentan las características que hacen a un residuo peligroso.

LV.- RESTAURACIÓN: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

LVI.- RUIDO: Sonido inarticulado y confuso que altera o modifica el medio físico, afectando la flora, la fauna o la salud humana.

LVII.- SANEAMIENTO: Dotación de condiciones de salubridad, a los terrenos o edificios desprovistos de ellas.

LVIII.- SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL: Conjunto de obras y acciones que permiten la prestación de un servicio público de conducción, tratamiento, alejamiento y descarga de las aguas residuales.

LVIX.- TIERRA: Materia desmenuzable que constituye el suelo natural.

LX.- TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL: Proceso al que se someten las aguas residuales, con objeto de ajustar la calidad del agua descargada para reúso o para evitar la contaminación de los cuerpos receptores.

LXI.- ZONAS DE VALOR ESCENICO: Son las que estando ubicadas dentro del territorio estatal, se destinan a proteger el paisaje de las mismas en atención a las características singulares que presenten por su valor e interés estético excepcional.

LXII.- ZONAS SUJETAS A CONSERVACIÓN: Son las ubicadas dentro del territorio estatal, en zonas circunvecinas a los asentamientos humanos, en las que exista uno o más ecosistemas en buen estado de conservación destinado a preservar los elementos naturales indispensables al equilibrio ecológico.

#### ARTICULO 7.-...

I.- a XXXI. ...

**XXXII.- Prevenir, controlar y abatir la contaminación por el uso de popote y bolsas de plástico, así como productos derivados del polietileno y poliestireno de uso único, que se entreguen a título gratuito, de manera onerosa o con motivo de cualquier acto comercial, para transportación, carga o traslado al consumidor final;**

**XXXIII.- Verificar que las bolsas de plástico que se entreguen cumplan con los criterios y normas de producción y consumo sustentable de reducción, reciclaje y reutilización, de modo que garanticen la disminución de los impactos ambientales asociados a la extracción de materiales, transformación, manufactura, distribución, uso y destino de estos productos plásticos, promoviendo el uso de materias primas provenientes de los recursos naturales renovables y reciclables;**

**XXXIV.- Regular la entrega para transportación, carga o traslado del consumidor final a título gratuito, de manera onerosa, o con motivo de cualquier acto comercial, de bolsas de plástico que no estén sujetas a los criterios y normas para la producción y el consumo sustentable; y**

**XXXV.- Las demás que señalen otras disposiciones legales.**

**ARTICULO 7 BIS.-** Además de las atribuciones establecidas en el artículo anterior, la Coordinación tendrá a su cargo la implementación de un programa adecuado de sustitución y alternativas viables para reemplazar las bolsas plásticas, popotes, utensilios elaborados a base de polietileno y contenedores de poliestireno, por productos degradables o biodegradables, bajo el siguiente esquema de seguimiento:

**I.** Informar al público de manera adecuada, así como llevar a cabo campañas de asistencia gratuita para capacitar a los compradores en general, sobre las posibles alternativas con las que podrán sustituir las bolsas de plástico no degradables o no biodegradables;

**II.** Realizar campañas de difusión y concientización hacia la población sobre las ventajas que tendrá para su salud y el medio ambiente en general, el uso racional de material degradable o biodegradable, para el envase, contención y movilización de los productos que adquieran en los diferentes establecimientos;

**III.** Promover campañas de concientización entre los propietarios de establecimientos y empresas relacionadas con la comercialización de los productos, de tal manera que sus intereses sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y desarrollo sustentable; y

**IV.** Promover el otorgamiento de estímulos e incentivos a quienes realicen acciones tendientes a la sustitución y aportación de alternativas viables para reemplazar las bolsas de plástico por bolsas degradable o biodegradable con el fin de procurar la protección, aprovechamiento sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico.

**ARTICULO 7 TER.-** La utilización de bolsas plásticas, popotes y contenedores sólo se permitirá en caso de que sean creadas bajo procedimientos tecnológicos que les den la calidad de biodegradables.

Los establecimientos mercantiles y comerciales podrán utilizar bolsas de plástico, así como contenedores y embalajes que, por cuestiones de salubridad, se destinen para almacenar, empacar o conservar alimentos, mercancía o insumos, y no resulte factible el uso de un material sustituto.

#### **ARTICULO 22.-...**

I.- a VI. ...

VII.- Implementar acciones orientadas al desarrollo sustentable, de conformidad con los lineamientos que emita la Coordinación;

VIII.- Promover la investigación y el desarrollo tecnológico para la elaboración de materiales biodegradables que puedan sustituir a las bolsas plásticas, popotes, utensilios elaborados a base de polietileno y contenedores de poliestireno de un solo uso, y.

IX.- Cualquier otra acción orientada hacia el mejoramiento del ambiente.

#### **ARTICULO 35.-...**

I.- a XI. ...

XII.- Realizar campañas de difusión y concientización hacia la población sobre la importancia de no utilizar bolsas plásticas, popotes, utensilios elaborados a base de polietileno y contenedores de poliestireno de un solo uso no biodegradables, así como dar a conocer las alternativas con las que podrán sustituir estos productos y las ventajas que esto conlleva para la salud y protección del medio ambiente.

XIII.- Los demás que de manera análoga seas aplicables.

**ARTÍCULO 37 BIS.-** Para la protección ambiental, en el Estado de Tlaxcala, se prohíbe la utilización, facilitación, entrega o venta de bolsas plásticas,

popotes, utensilios elaborados a base de polietileno y contenedores de poliestireno de un solo uso, para fines de envoltura, trasportación, carga y traslado de productos adquiridos o retirados dentro de cualquier establecimiento comercial.

Se prohíbe a los establecimientos comerciales con giro alimenticio que distribuyan o proporcionen en alimentos bebibles, popotes a los consumidores.

Los responsables de la elaboración y distribución de productos o empaques que eventualmente constituyan residuos están obligados a incentivar a sus clientes a llevar mercancías en bolsas, redes, canastas, cajas u otros recipientes que puedan volver a ser utilizadas y contar, fuera de sus establecimientos, con depósitos para colocar las bolsas, empaques u otros residuos

La prohibición a que se refiere el párrafo primero de este artículo, no se aplicara con empaques que sean utilizados desde su fabricación y empaquetamiento con la finalidad de evitar su esparcimiento o con el fin de ser vendido en cantidades numerosas para su distribución.

#### **ARTICULO 85.-...**

I.- a II. ...

III.- Las sanciones económicas serán aplicadas por la Coordinación, de acuerdo a la gravedad de la infracción en términos de los artículos 86, 87, 88 y 89 de esta Ley y no podrán exceder de un monto equivalente a cinco mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado.

IV.- a VI...



**ARTÍCULO 86.-** Quedan prohibidas y serán motivo de sanciones por el monto equivalente de cinco a cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, las siguientes acciones:

I.- a VII. ...

**VIII.-** La venta o facilitación de bolsas plásticas, popotes, utensilios elaborados a base de polietileno y contenedores de poliestireno, en establecimientos de comida rápida, restaurantes, farmacias, mercados y demás comercios similares para envoltura, traspotación, carga, traslado o consumo de sus productos o alimentos.

**ARTÍCULO 87.-** Quedan prohibidas y podrán ser motivo de sanción por el monto equivalente de ciento uno a quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, las siguientes acciones:

I.- a XII. ...

**XIII.-** La venta o facilitación de bolsas plásticas, popotes, utensilios elaborados a base de polietileno y contenedores de poliestireno, para fines de envoltura, traspotación, carga o traslado de productos en tiendas de conveniencia, supermercados, tiendas de autoservicio y establecimientos similares.

**ARTÍCULO 88.-** Quedan prohibidas y podrán ser motivo de sanción, por el monto equivalente de quinientos uno a mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, las siguientes acciones:

I.- a IV. ...

**ARTÍCULO 89.-** Se considera que es más grave y por lo tanto procede sancionar por el equivalente de mil uno a cinco mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente:

I.- a II. ...

## ARTÍCULO 92.-...

I.- a X....

**XI.- Reincidan en más de dos ocasiones en la facilitación, venta o entrega al consumidor de bolsas plásticas, popotes, utensilios elaborados a base de polietileno y contenedores de poliestireno de un solo uso para fines de envoltura, traspotación, carga o traslado de productos o alimentos en general.**

### T R A N S I T O R I O S

**ARTICULO PRIMERO.** El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, salvo las sanciones contempladas en la fracción VIII del artículos 86, en la fracción XIII del artículo 87 y en la fracción XI del artículo 92, las cuales podrán ser aplicadas ciento ochenta días después de la publicación del presente.

**ARTICULO SEGUNDO.** La Coordinación General de Ecología emprenderá campañas de información y concientización entre la población sobre las disposiciones del presente Decreto antes de la entrada en vigor de las sanciones previstas en la fracción VIII del artículos 86, en la fracción XIII del artículo 87 y en la fracción XI del artículo 92 de la presente Ley.

**ARTICULO TERCERO.** En un plazo de ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor de este Decreto, los Ayuntamientos del Estado de Tlaxcala deberán adecuar sus Reglamentos en materia ambiental, estableciendo gradualmente la prohibición del uso de bolsas y popotes de plástico en establecimientos mercantiles para la prestación de sus servicios.

**ARTICULO CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE  
Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

**POR LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO  
URBANO Y ECOLOGÍA.**

**DIP. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI  
PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO  
CRUZ**

**DIP. VICTOR CASTRO LOPEZ  
VOCAL**

**DIP. JAVIER RAFAEL ORTEGA  
BLANCAS  
VOCAL**

**DIP. MA. DE LOURDES  
MONTIEL CERON  
VOCAL**

**POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,  
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS**

**DIP. JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA  
PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO  
CRUZ  
VOCAL**

**DIP. IRMA YORDANA GARAY  
LOREDO  
VOCAL**

**DIP. MICHAELLE BRITO  
VÁZQUEZ  
VOCAL**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL  
COVARRUBIAS CERVANTES  
VOCAL**

**DIP. LETICIA HERNÁNDEZ  
PÉREZ  
VOCAL**

**DIP. MARÍA ANA BERTHA  
MASTRANZO CORONA  
VOCAL**

Penúltima hoja del dictamen con proyecto de Decreto derivado del expediente parlamentario número LXIII 093/2018.

**DIP. ZONIA MONTIEL  
CANDANEDA  
VOCAL**

**DIP. MARÍA ISABEL CASAS  
MENESES  
VOCAL**

**DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ  
VOCAL**

**DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ  
LÓPEZ  
VOCAL**

**POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS  
NATURALES**

**DIP. MARIBEL LEON CRUZ  
PRESIDENTE**

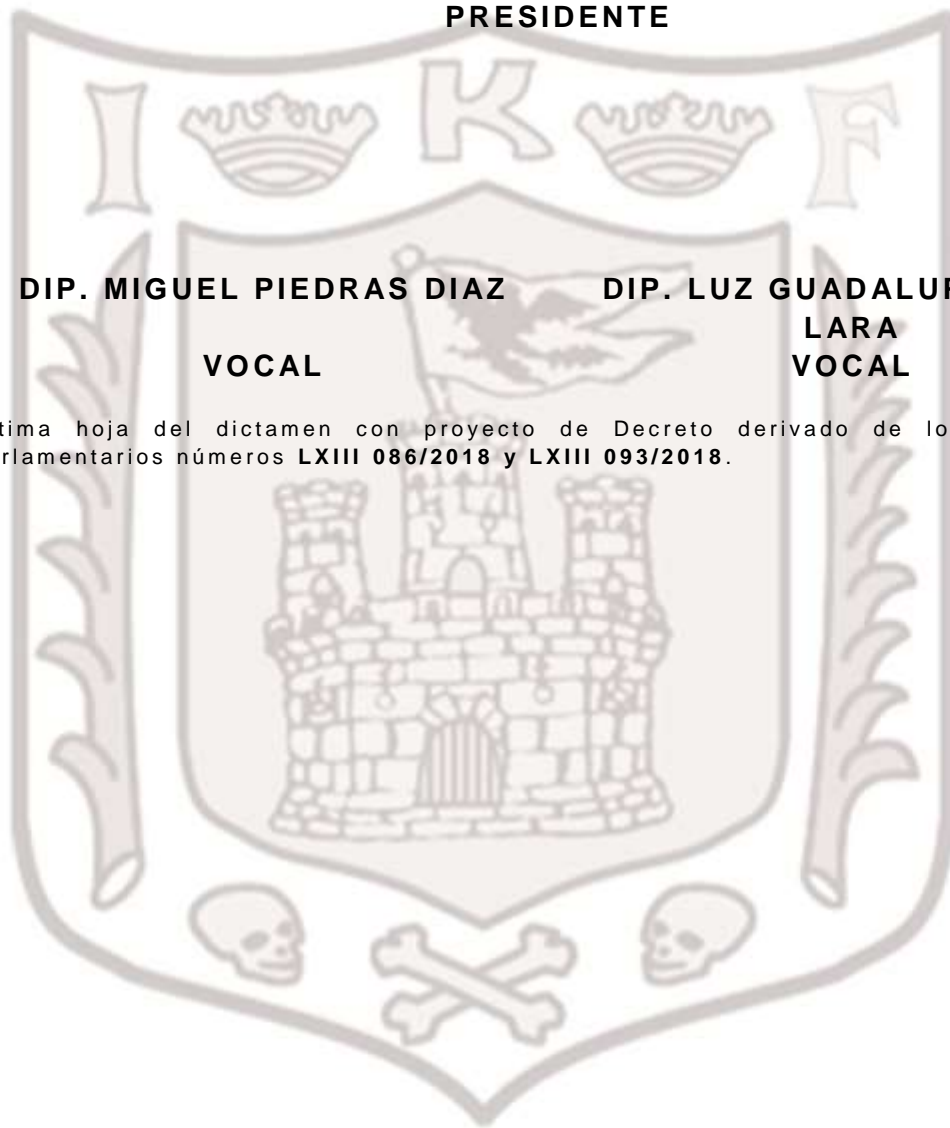
**DIP. MIGUEL PIEDRAS DIAZ**

**VOCAL**

**DIP. LUZ GUADALUPE MATA**

**LARA  
VOCAL**

Última hoja del dictamen con proyecto de Decreto derivado de los expedientes parlamentarios números **LXIII 086/2018** y **LXIII 093/2018**.



## REANUDACIÓN DE LA SESIÓN

### LISTA DE ASISTENCIA

	<b>FECHA</b>	<b>12</b>
	<b>NÚMERO DE SESIÓN</b>	<b>17</b>
<b>No.</b>	<b>DIPUTADOS</b>	
1	Luz Vera Díaz	✓
2	Michelle Brito Vázquez	✓
3	Víctor Castro López	✓
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓
7	José Luis Garrido Cruz	✓
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzí	✓
9	María Félix Pluma Flores	✓
10	José María Méndez Salgado	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	F
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓
13	Víctor Manuel Báez López	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	F
16	Leticia Hernández Pérez	✓
17	Omar Milton López Avendaño	✓
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓
19	Irma Yordana Garay Loredó	✓
20	Maribel León Cruz	✓
21	María Isabel Casas Meneses	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓
24	Miguel Piedras Díaz	F
25	Zonia Montiel Candaneda	✓

### Votación

3. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY

**DE ECOLOGIA Y PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE  
TLAXCALA.**

		DISPENSA 23-0	APROBACION EN LO GENERAL 22-0	APROBACION ACTICULOS NO RESERVADOS 22-0	RESERVA DIP. MARIBEL LEON 11-11	RESERVA 1º Y 3º TRANS. DIP. MIGUEL ANGEL COVARRUBIAS 12-10	2º Y 4º TRANSITORIO 13-9
1	Luz Vera Díaz	✓	✓	✓	NO	✓	✓
2	Michelle Brito Vázquez	✓	✓	✓	✓	NO	NO
3	Víctor Castro López	✓	✓	✓	✓	NO	NO
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓	✓	✓	✓	NO	NO
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓	✓	✓	NO	✓	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓	✓	✓	NO	✓	✓
7	José Luis Garrido Cruz	✓	✓	✓	NO	✓	✓
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓	✓	✓	✓	NO	✓
9	María Félix Pluma Flores	✓	✓	✓	NO	✓	✓
10	José María Méndez Salgado	✓	✓	✓	NO	✓	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	X	X	X	X	X	X
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓	✓	✓	✓	✓	✓
13	Víctor Manuel Báez López	✓	✓	✓	NO	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	✓	✓	NO	✓	✓
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	X	X	X	X	X
16	Leticia Hernández Pérez	✓	✓	✓	✓	NO	NO
17	Omar Milton López Avendaño	✓	✓	✓	✓	NO	NO
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓	✓	✓	NO	✓	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo	✓	✓	✓	NO	✓	✓
20	Maribel León Cruz	✓	✓	✓	✓	NO	NO
21	María Isabel Casas Meneses	✓	✓	✓	✓	NO	NO
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	✓	✓	✓	NO	NO
23	Patricia Jaramillo García	✓	✓	✓	NO	✓	✓
24	Miguel Piedras Díaz	X	X	X	X	X	X
25	Zonia Montiel Candaneda	✓	✓	✓	✓	NO	NO

EN VIRTUD DE HABER SIDO APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR SE PIDE A LA SECRETARIA ELABORE EL **DECRETO**, Y AL **SECRETARIO PARLAMENTARIO** LO REMITA AL **EJECUTIVO** PARA SU **SANCIÓN** Y **PUBLICACIÓN** CORRESPONDIENTE.

**4. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO.**

**CORRESPONDENCIA 12 DE MARZO DE 2019**

Oficio que dirige José Isabel Badillo Jaramillo, Presidente Municipal de Xicohzinco, a través del cual remite el Presupuesto de Egresos Ejercido al 31 de diciembre de 2018.

Oficio que dirige el Lic. Oscar Murias Juárez, Presidente Municipal de Nativitas, a través del cual remite el Presupuesto de Ingresos y Egresos modificado del ejercicio 2018, Pronostico de Ingresos y Egresos Candelarizado del ejercicio 2019, plantilla de Personal, Tabulador de Sueldos, Programa Operativo Anual, Organigrama y Original del Presupuesto Basado en Resultados.

Oficio que dirige Miguel Muñoz Reyes, presidente Municipal de Contla de Juan Cuamatzi, a la C.P. María Isabel Maldonado Textle,



Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual le solicita le informe el estatus que guarda la propuesta de solventación entregada el día 20 de febrero del presente año.

Oficio que dirige José Lucas Alejandro Santamaría Cuayahuit, Síndico del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla a la C.P. Yuridia Zamora Hernández Tesorera Municipal, a través del cual le solicita le presente la Cuenta Pública Municipal correspondiente al mes de febrero del Ejercicio Fiscal 2019.

Oficio que dirigen los Consejeros Integrantes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a través del cual solicitan se les informe si existe alguna solicitud de suspensión y/o revocación de mandato del ciudadano Cruz Hernández Pérez, Presidente de Comunidad de Guadalupe Ixcotla, así como saber si esta Soberanía ha reconocido a una persona distinta al Ciudadano Cruz Hernández Pérez, como Presidente de Comunidad de Guadalupe Ixcotla.

Oficio que dirige Silvia A. Nava Nava, de la Red Plural de Mujeres Tlaxcala-Puebla, a través cual presenta Iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

Escrito que dirigen los presidentes de Comunidad de Ixtacuixtla, Alpotzonga, San Miguel la Presa y Escandona, pertenecientes al Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, a través del cual solicitan dar solución a las omisiones de entregar las participaciones y de recibir la cuenta pública.

Escrito que dirige Leoncio Hernández Montes, a través del cual solicita a esta Soberanía a efecto de que se practique una auditoría integral y se esclarezca la inversión realizada en la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en el Municipio de Cuapixtla.

Escrito que dirigen Lionila García Rojas, Lorenzo Mena Xicohtécatl, y J. Gregorio Cortes Xicohtécatl, vecinos del Municipio de Mazatecochco de José María Morelos, a través del cual solicitan la intervención de esta Doberania ante las autoridades Municipales, para que se le dé seguimiento a la sentencia del Toca Administrativo número 768/2018, del Tribunal de Justicia Administrativa de Tlaxcala, en el cual se modificó el destino de una fracción del predio Tochpa.